

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 483-2018-MEM/DM

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 247-2018-MEM-DGM-DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 1164-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada - DAC, conteniendo la información precisada por Resolución Ministerial, señalándose que esta información tiene carácter confidencial y que la inobservancia de dicha obligación es sancionada con multa;

Que, el referido artículo establece un rango de aplicación de multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, estableciendo que las multas no son menores a cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establece por Resolución Ministerial. Asimismo, indica que los montos máximos de multa para los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales son de hasta dos (2) UIT y una (1) UIT, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, se aprobó la escala de multas y penalidades a aplicarse en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus respectivas normas reglamentarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM-DM, se aprueba el formulario de la Declaración Anual Consolidada - DAC que deben presentar los titulares de la actividad minera; estableciéndose que la Dirección General de Minería, mediante Resolución Directoral, es la encargada de precisar la forma y fecha de presentación de dicho formulario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM-DM, se aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, así como los atenuantes;

Que, de conformidad con los artículos 247 y 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto, debiendo ejercerla conforme el procedimiento legal o reglamentario establecido;

Que, la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, recae en la Dirección General de Minería, conforme el literal y) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

Que, asimismo, el Reglamento antes referido, establece en el literal o) del artículo 100 que es función de la Dirección de Gestión Minera, ejercer el rol de órgano instructor en el marco de los procedimientos por incumplimiento de obligaciones vinculadas a la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC;

Que, de acuerdo al Informe N° 247-2018-MEM-DGM-DGES de la Dirección General de Minería, resulta necesario aprobar una nueva Escala de Multas por

incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC enmarcado bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, así como los cambios introducidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Escala de Multas

Aprobar la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador

2.1 El procedimiento administrativo sancionador que se aplica para determinar la ocurrencia o no de la infracción derivada del incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, se rige de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

2.2 Para tales efectos, se establece que la autoridad instructora es la Dirección de Gestión Minera o la que haga sus veces; y, la autoridad decisora es la Dirección General de Minería o la que haga sus veces.

Artículo 3.- Sobre el pago de la multa

3.1 El titular de actividad minera debe pagar la multa impuesta y presentar copia de la constancia de dicho pago a la Dirección de Gestión Minera (DGES), dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución respectiva, haciéndose pasible de las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento.

3.2 Para tales efectos, el titular de la actividad minera debe considerar el valor de la UIT vigente a la fecha de su pago.

3.3 El importe del pago de las multas impuestas debe ser depositado en la cuenta corriente que para tal efecto tiene el Ministerio de Energía y Minas en el BBVA Banco Continental.

Artículo 4.- Disposición derogatoria

Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

ESCALA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL
CONSOLIDADA - DAC

Titular de Actividad Minera sujeto a sanción (1)	Base	Ocurrencias	Porcentaje de la UIT a aplicar	Multa con eximente (2)	Multa con atenuante (3)
Régimen General (Mediana y Gran Minería)	15 UIT	1	65%	100%	50%
Pequeño Productor Minero	2 UIT	1	60%	100%	50%
Productor Minero Artesanal	1 UIT	1	50%	100%	50%
	1 UIT	2 a más	100%	100%	50%

(1) Comprende a todos los titulares de la actividad minera, independientemente de su condición: Paralizada, Sin actividad minera y/o con Certificación Ambiental, Desarrollo y/o Construcción, Exploración, Explotación y/o Funcionamiento.

(2) De acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que constituye condición exigente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.

(3) De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que constituye una condición atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

1719922-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Placer Dome del Perú S.A.C. durante la fase de exploración de los proyectos mineros “Esperanza” y “La Capilla”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 484-2018-MEM/DM**

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 219-2018-MEM-DGM-DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería y el Informe N° 1174-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efecto de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de

exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623, sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, mediante escrito con registro N° 2849397, del 06 de setiembre de 2018, PLACER DOME DEL PERU S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración de los proyectos mineros “Esperanza” y “La Capilla”, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 102-2018-EF/15.01, del 10 de octubre de 2018, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 324-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas complementado con el Oficio N° 275-2018-EF/61.01, del 06 de noviembre de 2018, a través del cual señala que la lista de bienes y servicios presentada por la empresa PLACER DOME DEL PERU S.A.C., para efecto de acogerse a lo dispuesto por la Ley N° 27623 está comprendida en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, por lo que no presenta observaciones a la lista propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de PLACER DOME DEL PERU S.A.C. durante la fase de exploración de los proyectos mineros “Esperanza” y “La Capilla”, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM PLACER DOME DEL PERU S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (“LODOS”)
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET